

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **Adelprise-CyL**¹, esta Asociación que tendrá con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines

1.- Son fines de esta Asociación:

La Asociación se crea con el fin de informar, ayudar y colaborar con todas aquellas personas afectadas por el Linfedema=Lipedema=Flebedema; e intentar implicar a los representantes de entidades tanto públicas como privadas, dado el escaso conocimiento que se tiene de esta enfermedad.

¹ Art.8 LO 1/2002: "1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas

3.- Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento".

Los objetivos de la Asociación son:


- ✓ Informar, orientar y asesorar a los afectados y familiares sobre el Linfedema=Lipedema=Flebedema, tratamiento y medidas higiénicas.
- ✓ Ser un órgano interlocutor en la difusión, información con el fin de lograr un diagnóstico precoz de la enfermedad
- ✓ Impulsar la creación de servicios que den una atención integral en aspectos médicos-sociales, especialmente en situaciones de crisis y recursos sociales de apoyo familiar, ya que es una enfermedad invalidante.
- ✓ Potenciar el tratamiento de rehabilitación de la Sanidad Pública para la mejora y mantenimiento del Linfedema, así como sus secuelas con la colaboración de las instituciones sociales y sanitarias.
- ✓ Demandar la creación de Unidades de Linfedema en los Hospitales de la Sanidad Pública
- ✓ Investigar sobre los peligros de abusos de fármacos y aparatos (presoterapia, etc.)
- ✓ Ser un órgano interlocutor ante las instituciones sanitarias en defensa del paciente (enfermo), estableciendo relaciones de información, formación, coordinación y cooperación con las instituciones y con otras asociaciones de fines similares tanto en la Comunidad de Castilla y León como en el ámbito Nacional e Internacional.
- ✓ Promover el avance de la investigación sobre los diagnósticos y tratamientos así como la formación entre los profesionales para que los afectados tengan una reinserción en la vida cotidiana.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✓ Desarrollar actos, campañas y servicios para la consecución de sus objetivos.
- ✓ Establecer grupos de auto-ayuda con afectados y familiares, con programas de formación para superar los problemas de la enfermedad y su entorno social
- ✓ Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas al cumplimiento de sus fines o a conseguir recursos con dicho objetivo.
- ✓ Realizar actividades formativas, en prevención del linfedema, lipedema y flebedema.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- ✓ Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.
- ✓ Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género
- ✓ Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos



3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (art. 13.2 LO 1/2002)



TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es C/ Fuente del Sol, 61. 47009 de Valladolid

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General

Artículo 4º.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende Castilla y León, lo que no obsta para que pueda atender a personas no residentes en dicho territorio así como unirse o federarse con otras asociaciones similares.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002)

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición


La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados



Artículo 7º.- Clase de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad mas uno de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión



Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por cualquier otro medio que quede constancia de la recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación



Artículo 10º.- Competencias

1.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de lo mismo será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Art 11.5 LO 1/2002)
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la asamblea, previo al inicio de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo o por cualquier otro medio por el que quede constancia, el documento que acredite la representación

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria²

Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- c) Por expiración del mandato
- d) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad acordada por la Asamblea General

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de casos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 13º.- Elección de cargos

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- ✓ Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- ✓ Ser designado en la forma prevista en los estatutos
- ✓ Ser socio de la entidad

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

² Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002)



La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones



1.- La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presente y en su ausencia, por el secretario y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, per sin voto, profesionales o especialista para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.


3.- De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas

Artículo 15º.- Competencias


Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

- 
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso siempre que no sean de su exclusiva competencia
 - h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
 - i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
 - j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 16º.- Presidente – Competencias



El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento
- g) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas

Artículo 17º.- Secretario - Competencias

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registro correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 18º.- Tesorero – Competencias

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad
- b) Preparar los balances y presupuesto de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera



Artículo 19º.- Vocales – Competencia

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS

Artículo 20º.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen, ya sean afectadas de Linfedema primario o secundario, lipedema, flebedema, familiar o colaborador, mayores de edad.

Se consideran miembros colaboradores, aquellas personas, que no siendo afectadas se sientan interesadas o están relacionadas con este problema, ayudando profesional o económicamente

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito

Artículo 21º.- Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General

Artículo 22º.- Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el art. 27 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 23.- Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 24º.- Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva



Artículo 25º.- Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda

Si la Junta propusiese la expulsión la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanaciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º.- Patrimonio

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social


Artículo 27º.- Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios
- b) Los donativos o aportaciones que reciba
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios
- f) Cualquier otro recurso lícito

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 28º.- Cuotas

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión



Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables

- 1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme las normas específicas que les resulten de aplicación
- 2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 30.-

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (*Art. 12 LO 1/2002*)
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme
- d) Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales
- e) Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido

Artículo 31.-

En caso de disolución, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o pasa fines sin ánimo de lucro.

CAPITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º.- Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Adelprise-CyL, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 4 de febrero de 2023, como se acredita en el Acta de dicha Asamblea.

En Valladolid a 1 de mayo de 2023

PRESIDENTA ADELPRISE-CYL



Fdo.: Carmen Rodríguez Jiménez-Alfaro

SECRETARIA ADELPRISE-CYL



Fdo.: Jenifer Comerón Fernández